

vases, una declaración, por duplicado, en la cual se expresará la clase de maderas, cantidad en pies cuadrados y peso total por clase, en kilos, con su valor por unidad; y al mismo tiempo pagarán el impuesto correspondiente.

Art. 12.— Los infractores al presente Reglamento serán castigados de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, N° 855, de fecha 13 de marzo de 1935, sin perjuicio de las penalidades establecidas en los artículos 26 y 28 de la misma Ley, para casos de falsa declaración etc, cuando hubiere lugar.

Art. 13.— Queda derogado el Reglamento N° 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 5080, del 9 de Octubre de 1937.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98° de la Independencia, 78° de la Restauración y 11° de la Era de Trujillo.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.**

---

Integración de la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 5587, del 1° de Mayo de 1941.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 1029.**

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el Decreto N° 1029, de fecha 1° de noviembre de 1928,

He dictado el siguiente

**D E C R E T O :**

UNICO — La Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo queda integrada por las personas siguientes: Lic. Pedro Troncoso Sánchez, Virgilio Alvarez Pina, Agrimensor Emilio Espínola, Ing. Manuel Salvador Gautier, R. Páino Pichardo, Lic. Marino E. Cáceres, Ernesto B. Freitas, Ing. Humberto Ruíz Castillo, Ing. A. W. Rogers, Arquitecto Guillermo González Sánchez y Lic. Horacio Vicioso Soto

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

---

Jurisdicción y dominio del Gobierno de la República Dominicana sobre la motonave "Brasil".— G. O. N° 5585, del 28 de Abril de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1030.

VISTA la Resolución votada en fecha de hoy por el Comité Consultivo Económico Financiero Interamericano, reunido en Washington, D. C., Estados Unidos de América, por la cual se recomienda a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas declarar que los buques de bandera extranjera actualmente inmovilizados en puertos americanos puedan ser utilizados con el fin de fomentar la defensa de sus economías así como la paz y seguridad del continente;

CONSIDERANDO que la motonave gueca "Brasil" ha estado estacionada en el puerto de Ciudad Trujillo por un tiempo prolongado sin que se haya dado una explicación sobre su estacionamiento, interrumpiendo así sus actividades comerciales normales;

CONSIDERANDO que requerido el capitán de dicho buque por las autoridades aduaneras, de acuerdo con la ley, a fondear en un sitio distinto al en que estaba fondeado, en el cual ofrecía peligro al tráfico marítimo, dicho capitán rehusó cumplir dicho requerimiento, colocándose en estado de rebeldía respecto de dichas autoridades,

#### DECRETO:

Primero.— Que por el Gobierno de la República Dominicana se asuma completa jurisdicción y dominio sobre la motonave "Brasil" para ser utilizada en el fomento de la defensa